

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De once y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### EJERCITO DE TIERRA

#### SUBSECRETARIA

##### Incorporación a filas

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 3 de julio último (*Diario Oficial* núm. 162) y del artículo 331 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he resuelto que la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 se verifique con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—*Individuos que deben efectuar la incorporación.*—Todos los útiles para todo servicio y aptos para servicios auxiliares del reemplazo de 1937.

Segunda.—*Fecha en que debe tener lugar su concentración.*—Durante los días 15, 16 y 17 del presente mes.

Tercera.—*Cajas de Recluta a que han de incorporarse.*—Lo efectuarán en la Caja de Recluta a que pertenezcan o en la más inmediata a su residencia habitual o transitoria.

Los individuos que, residiendo en territorio leal, pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa, lo verificarán a la más próxima de su residencia actual.

Lo mismo realizarán aquellos que, perteneciendo a Cajas de Recluta enclavadas en las provincias del Norte de la Península, residan actualmente en el resto del territorio leal.

Aquellos que residan en territorio de las provincias leales del Norte de la Península, sea cual fuere la Caja de Recluta a que pertenezcan, quedarán a disposición del General Jefe de dicho Ejército, para el destino y distribución que estime conveniente.

Los individuos que sirvan en filas como voluntarios, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que actualmente presten su servicio, no incorporándose a las Cajas, pero dando conocimiento a éstas de tal circunstancia los Jefes de los aludidos Cuerpos.

Cuarta.—*Distribución del personal.*—Las Cajas efectuarán la distri-

bución de los reclutas por Arma, Cuerpo y Unidad, con arreglo a las normas y estados de distribución que les serán remitidos por la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

En esta distribución por Arma se procurará tener presente las condiciones y requisitos marcados por el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 352, 354 y 355.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a las Cajas respectivas, las cuales tramitarán los expedientes por falta de concentración.

Durante los días de concentración, los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, oficios y profesiones que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada recluta, adjudicando los que definitivamente correspondan al día siguiente de terminada la concentración.

Hecha la distribución citada, los Jefes darán cuenta, con toda urgencia, telegráficamente, a la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría del personal que falte o sobre para cubrir los efectivos indicados que se señalan en los estados correspondientes.

Quinta.—*Devengos.*—Los viajes necesarios para concentrarse en las Cajas serán por cuenta del Estado.

Los individuos correspondientes a este reemplazo serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen la incorporación a la Caja con cinco pesetas diarias, en la forma preceptuada en el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Serán alta en las Cajas el mismo día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas aquel en que deban efectuar su incorporación a filas.

Durante dichos días percibirán, como único socorro, diez pesetas diarias, con cargo al Ministerio de Defensa Nacional.

Este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de diciembre último (*D. O.* núm. 277) y Ordenes aclaratorias.

Los Jefes de las Cajas tendrán en cuenta el número de individuos que se concentren y el de días que calculan tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus Unidades, sirviendo

de base estos datos para formular el pedido de fondos a la Pagaduría de campaña de su demarcación.

Sexta.—*Forma de efectuar la incorporación a las respectivas Unidades.* Las expediciones de reclutas serán conducidas por partidas conductoras, nombradas por las autoridades respectivas, de conformidad con lo que se indica en los correspondientes cuadros de marcha.

Si, por fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la forma calculada, la autoridad militar correspondiente a la localidad donde quede destinada ordenará se entreguen al Jefe de aquella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino.

Las partidas conductoras tendrán derecho a las dietas reglamentarias durante el tiempo que dure su comisión; cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Los Jefes de las Cajas, después de cumplimentar los preceptos del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, para que todo el personal conozca el destino que se le ha otorgado, entregarán a los Jefes de partidas conductoras las hojas de ruta con indicación de los socorros facilitados y el día hasta el que corresponden, inclusive.

A su vez, los Jefes de partidas darán a conocer estos datos a los individuos que conducen y entregarán las mencionadas hojas de ruta al Jefe de la respectiva Unidad.

Independientemente de ello, las Cajas remitirán directamente a las referidas Unidades copia de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas, alta en sus destinos y los socorros que se hayan facilitado.

Los Jefes de las Cajas cumplimentarán los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de las Unidades correspondientes nombrar el personal que reciba, a su llegada, las expediciones que les estén destinadas.

Séptima.—*Ejecución del transporte.*—Los transportes para incorporación de las Unidades serán ordenados por la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes de este Ministerio, a partir del día 20 del actual, y se realizarán conforme se

detalle en los cuadros de marcha redactados por la misma, los que habrán de ser entregados por ella con la debida anticipación a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondientes.

Octava.—*Vestuario, utensilios y menaje necesarios.*—Por la Sección de Servicios de la Subsecretaría del Ejército de Tierra se procederá a situar en las residencias de las Unidades a las que se destinan reclutas, el vestuario, utensilios y menaje necesarios.

Novena.—*Difusión de esta Orden e instrucciones complementarias.*—Los Comandantes militares solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuando, por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden, lo consideraran indispensable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor ...

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Transcurrido con exceso el plazo de dos meses establecido en el Decreto de 10 de abril último, para disfrutar de los beneficios concedidos en el mismo, a fin de consolidar las uniones de milicianos o militares fallecidos en el frente o en actos del servicio, sin más excepción que la contenida a favor de la mujer que estando en territorio faccioso se encuentre imposibilitada de ejercitar el derecho que se le reconoce en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha acordado declarar terminada la aplicación del mis-

mo para todos los casos no instados en tiempo y forma, con la misma excepción consignada en el citado artículo, por haberse cumplido la finalidad de su publicación.

Los Jueces municipales darán cuenta a este Ministerio, con la mayor urgencia, de la aplicación del referido Decreto de 10 de abril, expresando en sus comunicaciones los matrimonios ya convalidados en su Juzgado, inscritos en el Registro civil, y los expedientes resueltos negativamente o que por cualquier causa tengan pendientes de resolución, manifestando el motivo de la denegación o de no haber sido resueltos.

Valencia, 4 de agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Juez de primera instancia de...  
y señor Juez municipal encargado del Registro civil de ...

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Sofía Torres Ariasgago y Angela Fernández, contra don Daniel Fernández García, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Daniel Fernández García, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—283)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Eugenio García Illera, contra Abdón Gil y otra, sobre reclamación de accidente, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 16 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con el apercibimiento que contiene, al demandado, don Abdón Gil, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—284)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Abdonina Montesinos Lago, contra Alberto Morata, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 10 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el vigente Código del Trabajo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se dará el acto por intentado, parándole, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al expresado demandado, don Alberto Morata, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—285)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Ana Ortega Ortega, contra Juan Manuel Mata Domínguez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 8 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con el apercibimiento que contiene, al demandado, don Juan Manuel Mata Domínguez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—286)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Provincial, y en causa seguida a instancia de don Manuel del Castillo y Sobrino, como padre legal y representante de su hija menor, Filomena del Castillo Fernández, por el delito de violación, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

El anterior oficio únase al rollo de su razón, y, visto su contenido, hágase saber a don Manuel del Castillo Sobrino, por medio de edictos, que publicará el Oficial de Sala en los periódicos oficiales, que si no comparece en término de diez días a nombrar Letrado que le defienda en la

presente causa, por ignorar el paradero del que lo venía haciendo, continuará el curso de la misma sin su intervención.—Madrid, 7 de abril de 1937.—Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, por ausencia de Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.129)

(C.—579)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Provincial, Secretaría del señor Figueroa, y en la causa seguida a instancia de don Jacinto Blasco Alvaro, por el delito de lesiones, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Visto el cumplimiento de la anterior carta orden, hágase saber a don Jacinto Blasco Alvaro, por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, que, en término de diez días, comparezca para designar nuevo Letrado que lo defienda o, en otro caso, manifieste si quiere defenderse por sí mismo, apercibido de que, si no lo verifica en el término fijado, continuará el curso de esta causa sin su intervención.—Madrid, 9 de marzo de 1937.—Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, por ausencia de Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.130)

(C.—578)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 3

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos de que después se hará mención, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El señor don Carlos Fernández de la Cancela y Nicolás, Juez de primera instancia interino número tres, de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima domiciliada en esta capital, y denominada Banco Central, representada por el Procurador don José Zorrilla y defendida por el Letrado don Miguel Gamba, y de otra, como demandado, don Juan Arroyo Gibel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y el cual se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de trece mil pesetas, intereses, gastos y costas, y...

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bie-

nes embargados y que, en lo sucesivo, se embarguen al deudor, don Juan Arroyo Gibel, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad acreedora, Banco Central, de la cantidad por que aquella se despachó, o sea la de trece mil pesetas, importe de la letra de cambio base de la demanda, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, los gastos del protesto y las costas que expresamente se imponen a dicho ejecutado.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía del demandado, don Juan Arroyo Gibel, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Cancela.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia interino que la suscribe, don Carlos Fernández de la Cancela y Nicolás, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado hoy, día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. S., Laureano de la Fuente.

Y con el fin de que sirva de notificación a don Juan Arroyo Gibel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide la presente para su inserción en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,  
P. S.,

Laureano de la Fuente

(A.—193)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 10, en los autos de pobreza de doña Hilaria Martín Quintana, de ignorado paradero, por la presente se la entera de que las costas a cuyo pago ha sido condenada por denegación de aquellos beneficios importan 426,50 pesetas, cuya tasación podrá impugnar en el término de tercero día, y se la requiere para que, transcurrido dicho plazo, efectúe su pago con el de las posteriores y las causadas en la Audiencia Territorial, de importe 205,10 pesetas, bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 20 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia número 10, Ricardo Alemany.

(C.—575)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202